

Antinomia jurídica en la Sanción del contrabando en México

MARTÍNEZ-HERNÁNDEZ, Mizraim†*, LÓPEZ-HERNÁNDEZ, Ivonne y QUINTERO-QUIROZ, Viridiana Ivonne

Recibido 9 de Junio, 2017; Aceptado 6 de Septiembre, 2017

Resumen

En la presente investigación se desarrolló la existencia de la antinomia jurídica en la sanción del contrabando entre el Código Fiscal de la Federación y Ley Aduanera, ambos ordenamientos de México. Hans Kelsen ha brindado grandes aportaciones que han llegado ser las herramientas hermenéuticas más factibles para resolver problemáticas en las cuales se han encontrado los juristas, de igual manera con la ayuda de Kant. La teoría misma nos permite encontrar una solución adecuada, hablando de la teoría Husserliana, que si bien con las aportaciones de otros autores es posible establecer la existencia de la antinomia jurídica de las normas antes mencionadas, Husser encuadra tales teorías formando una sola. La existencia de una antinomia jurídica sobre la sanción del contrabando existe y la forma de resolución es mediante los criterios *lex superior derogat legi inferiori*, *lex posterior derogat legi prior*, *lex specialis derogat legi generali*; así como las metarreglas, prescritas desde el ámbito personal, temporal, espacial y material de validez, y que con la ayuda de diversos métodos como lo son el deductivo, exploratorio lógicoo y/o analítico aportan la solución a este tipo de conflictos jurídicos.

Contrabando, antinomia, sanción

Abstract

In the present investigation the existence of the legal antinomy in the sanction of the contrabando between the Fiscal Code of the Federation and Customs Law was developed both Mexican ordinances. Hans Kelsen has provided great contributions that have become the most feasible hermeneutical tools to solve problems in which the jurists have been found, as well with the help of Kant. The theory itself allows us to find an adequate solution, speaking of the Husserlian theory, that although with the contributions of other authors it is possible to establish the existence of the legal antinomy of the aforementioned norms, Husser frames such theories forming a single one. The existence of a legal antinomy on the sanction of contraband exists and the form of resolution is through the criteria *lex superior derogat legi inferiori*, *lex posterior derogat legi prior*, *lex specialis derogat legi generali*; As well as the meta-rules, prescribed from a personal, temporal, spatial and material level of validity, and with the help of various methods such as deductive, exploratory, and analytical, provide the solution to this type of legal conflict.

Contraband, antinomy, sanction

Citación: MARTÍNEZ-HERNÁNDEZ, Mizraim, LÓPEZ-HERNÁNDEZ, Ivonne y QUINTERO-QUIROZ, Viridiana Ivonne. Antinomia Jurídica en la Sanción del Contrabando en México. Revista de Aplicaciones del Derecho 2017. 1-1:1-16

† Investigador contribuyendo como primer autor.

*Correspondencia al Autor Correo Electrónico: mmartinez@upmh.edu.m

Introducción

En la presente investigación nos encontramos, en uno de los problemas más interesantes y difíciles en los que se encuentra un jurista, pues si bien se habla de las contradicciones legales que se presentan en los textos jurídicos, tras la detonación de lógicas distintas por parte de los estudiosos del derecho.

Sobre la base de los análisis en elementos que permiten el estudio del mismo, previo y posterior, nos permitimos enfatizar lo que estos nos revelan tanto en sus condiciones de enfoques totalmente diferentes.

Es decir para una primera comprensión del tema debemos enfocarnos en las teorías que si bien son vistas desde diversas perspectivas, estas nos dan el modelo a seguir para la determinación verídica y correcta de solución a este conflicto. Analizaremos consecutivamente las teorías antes señaladas, mediante la idea de Hans Kelsen, Immanuel Kant, descritas por diferentes pensadores como lo son Máynez, Bobbio, Moro y más, con el fin de destacar los criterios y reglas que dan solución al conflicto de normas que se presentan en esta investigación, es decir la teoría Hursserliana, es la que nos da la pauta para presentar la solución adecuada a tal controversia.

Debido a esto, se presentan los criterios *lex superior derogat legi inferiori*, *lex posterior derogat legi priori*, *lex specialis derogat legi generali*, con el objetivo de establecer la correcta norma de aplicación.

Estas condiciones, si bien es cierto, no nos dan el alcance total y satisfactorio que se pretende, es por esta razón que mediante las reglas ónticas nos aportan las características esenciales que finalmente nos brindan las condiciones pertinentes para seleccionar la norma apropiada.

El lenguaje del derecho jurídico, nos lleva a una lógica donde no solo nos transportamos a un campo del derecho, sino más haya de fragmentos filosóficos.

La polémica que llega a surgir entre si es correcto o no, suele ser utilizado mediante la lógica, pues si bien esta nos da la pauta entre cosas contradictorias, opuestas o contrarias; aunque de forma analítica observada desde el punto de vista jurídico, es posible decir que lo contrario no necesariamente es lo opuesto, pues el derecho nos permite hacer interpretaciones donde existen formas argumentativas, de tal modo que se utilizan elementos lógicos dejando en claro las ideas, y de esta manera hacerlas válidas.

Es posible determinar que la lógica, son como juegos mentales donde se ha desarrollado la agilidad especulativa, siendo capaces de determinar en qué momento un argumento tiene un sentido y en qué momento tiene otro sentido distinto, es decir, si nos vamos a una problemática que la mayoría conoce debido a que fue una de las problemáticas que ayudaba a los estudiosos de la lógica a explicar de manera más fácil y sencilla, la forma en que funciona nuestro cerebro, de tal modo que la reacción del mismo fuese al instante incorrecto, nos referimos al calcular esta operación sencilla: cuánto es la mitad de dos más dos, simplemente nuestro cerebro actúa de una manera tan rápida sin analizar su operación dando por hecho que el resultado es dos, sin embargo si volvemos a repetir la operación lo que nos pide es saber cuánto es la mitad de dos más dos, analizando el caso, identificamos que la mitad de dos es uno, de tal modo que si le sumamos dos obtendremos como resultado el valor de tres, en este plano práctico puede demostrarse que la lógica interviene desempeñando un papel altamente importante.

Creamos un razonamiento que nos permite la formación de juicios llevados a la aplicación del Derecho, donde se determina que este tiene una diversidad de sentidos, aunque si usted es dado a creer que las normas tienen un solo sentido no se encuentra dentro del marco estudiado por la ciencia jurídica.

La Teoría del Derecho, justamente en la práctica como se ha mencionado antes, nos conduce a dos formas en la toma de decisión, en la cual existen dos parámetros distintos. El primero es el intuitivo, en el cual pensamos sin darnos cuenta, pero no somos conscientes de lo que se está viviendo en determinada situación, dado que somos capaces como seres humanos a reaccionar tan rápido a determinadas acciones que provocan cambios tan importantes, pero que al mismo tiempo estos suelen convertirse en erróneos o provocar algún daño.

Sin embargo como segunda perspectiva se encuentra la reflexión, debido a que es la capacidad de interpretación de los pensamientos, de tal modo que esto nos permite tener una argumentación compleja y de forma más verídica.

Pero ¿por qué hablar acerca de esto? pues si bien en algún momento, la intuición juega un papel bastante importante en cuestiones de Derecho, en cuestión de llevar a que el juez tome una decisión, donde se vean involucrados diversos elementos para la toma de decisiones.

Aunado a tal situación, podemos decir que el Derecho es manipulable y se puede hacer y argumentar lo que a derecho convenga, pero es necesario considerar que el Derecho cuenta con distintos tipos de saberes; en donde algunos son solamente de aspectos jurídicos, es específico el estudio de la norma, y en otros los axiológicos, donde se analiza los valores sociales.

Quiénes se encargan de esto, son los neo constitucionalistas, aquellos que prescriben o dirigen el conocimiento científico del Derecho llamado filosofía jurídica. De esta manera es considerable destacar, que hay demasiados juristas que se encargan únicamente para la aplicación del Derecho y no para estudiar la filosofía o ciencia jurídica; como se puede inferir, lo que es o no es Derecho, si es o no valido, intolerable, justo e injusto, valido; de tal modo que sea posible resolver y justificar los argumentos planteados.

Esta es la razón por la cual los órganos jurídicos justifican el porqué de la toma de sus decisiones, por ello se hacen necesario la presencia de casos que suelen ser fáciles o difíciles, cuestiones conceptuales que da distinción entre casos sencillos o complicados. Para los juristas expertos, son muy identificables de manera casi inmediata, los silogismos lógicos que ayudan a deducir este tipo de analogías, las cuales no son muy bien comprendidas por la relatividad jurídica, términos que en su mayoría pueden presentar ambigüedades en su interpretación, y no explican desde una perspectiva lógica, cual es el razonamiento deductivo correcto.

Pues si bien es importante aplicar todas las formas que se tengan al alcance hasta llegar al límite donde el texto ya no puede decir nada más, las palabras siempre están sujetas al lector, lógicamente lo que el texto dice, es lo que se cree, pero en realidad no se le da seguimiento al texto con el objetivo de saber si este no nos quiere decir algo más de lo que únicamente se comprendió al inicio. De esta forma procede el funcionamiento del Derecho, puesto que la interpretación de la ley dependerá de la mente de cada uno de los interpretadores, ya que se tiende a verificar los pensamientos necesarios para realizar un argumento correcto.

Donde en ocasiones determinados escritos, carecen de lógica considerando que tales normas no coinciden con el sistema jurídico, presentándose en este contexto contradicciones donde deben someterse a la corrección de los mismos dentro del pensamiento y razonamiento lógico, analizando si estos son correctos o incorrectos con respecto a la armonía donde han desarrollado el conjunto de normas que rigen la conducta de los seres humanos, implicando una oposición, inclusión o en otros casos la derogación de la ley, considerando pertinente señalar que todos los argumentos expuesto en los textos deben ser lógicos y atender a la realidad.

Tomando en cuenta estas consideraciones, nos permitimos realizar un análisis escalonado construyendo aseveraciones reales de la existencia de textos contradictorios dentro del derecho que regulan el acto de contrabando, textos en los cuales deben ser corregidos cuanto antes mediante razonamientos que nos permiten establecer los supuestos de determinada conducta fundamentados mediante la teoría kelseniana en comparación con la teoría kantiana, así como recomendaciones de Hursserl desde el punto de vista de García Máynez, pues si bien la Teoría Pura del Derecho de Kelsen, nos dice que el Derecho no le es de su interés la naturaleza humana, si no que por otra parte, el Derecho se basa únicamente en la regulación normativa de un supuesto de hechos de una consecuencia jurídica, es decir, el Derecho solo es para que la conducta de los ciudadanos sea la anhelada, sin embargo por otro lado por medio de la teoría del conocimiento por Kant, nuestro conocimiento que por medio de intuiciones y conceptos puros de la sensibilidad, el entendimiento recibe del mundo exterior los fenómenos que construyen la materia del conocimiento, que se forma de la mente recibidas por las impresiones sensibles, nuestra mente las ordena en un espacio y tiempo.

De la misma manera en determinada teoría se hace presente la metafísica a tratar por parte de la rama de filosofía, así como principios de la síntesis a priori, que constituye el objeto y no la naturaleza de las cosas razón por la cual surge conocimientos a priori, a eso se hace referencia en esta teoría. Desde la perspectiva de dos lógicas que son distintas, se menciona una lógica general, que abarca todo el contenido del conocimiento, donde se esperan testimonios por otros conductos, mientras que por otro lado se encuentra la lógica trascendental la cual tiene en si una porción bastante extensa de sensibilidad a priori.

Atendiendo a estas consideraciones, podemos contemplar que la lógica trascendental, se basa en lo que surge en primer lugar de los sentidos del hombre pasando al entendimiento y por último a la razón.

Si bien se explican dos perspectivas distintas, y es que la Teoría Pura del Derecho es observada desde el punto positivista, mientras tanto por la teoría de la razón pura que es aportada desde el punto de vista ius naturalista, en donde ambas ideas no concuerdan, pues el problema que se ha establecido en esta investigación no puede ser resuelta más que con la perspectiva aportada del pensador positivista. La existencia de incompatibilidad entre dos normas jurídicas, en este caso normas mexicanas, la Ley Aduanera y el Código Fiscal de la Federación en la sanción del contrabando, es necesario estudiar, de esta manera, diversos principios y criterios que nos lleven a generar la lógica correcta y por tanto el planteamiento de la solución.

La incompatibilidad de las normas resulta incoherente, por lo que es definida la antinomia como aquella situación en la que se encuentran dos normas, cuando una de ellas obliga y la otra prohíbe, o cuando una obliga y la otra permite.

O cuando una prohíbe y la otra permite un mismo comportamiento (Bobbio, 2007). Debido a que la antinomia jurídica es la colisión de dos normas que no pueden ser adjudicadas al mismo tiempo, conforme a esto se ha llegado a determinar que ninguna de las dos normas que se encuentran en conflicto sean verdaderas o falsas; en este caso se presentan a la hora de sancionar el contrabando.

Por lo que se busca en este trabajo de investigación, es la de determinar la existencia de la antinomia jurídica en la sanción del contrabando entre el Código Fiscal de la Federación y Ley Aduanera. Así como, establecer lo que es una antinomia jurídica y sus métodos de solución, a través del análisis de los ordenamientos jurídicos que sancionan el contrabando.

La contradicción de estos textos es la razón de ser de nuestra investigación, mediante las bases de las ideas expuestas, los pensadores dan un paso en una nueva noción en la cual se alude de una manera en la que los sentidos sean adecuados formando en ella la corrección mediante razonamientos que en todo caso, nos brindan elementos tales como principios o criterios expresados por la lógica.

No es aplicable el principio de supletoriedad, contemplado en el artículo 1 de la Ley Aduanera, en el problema del contrabando en el que se expresa cuando la ley no se encuentra regulada en forma clara y precisa, es necesario acudir a otra figura jurídica, sin embargo en dicha ley si regula el precisado conflicto y no es necesario acudir al principio de supletoriedad.

Metodología

La presente investigación es con un enfoque cualitativo debido a que nuestra investigación no se encontró con datos duros.

O de forma estadística, es decir, nuestra investigación maneja una serie de documentos para ser analizados y próximamente concebidos para la determinación de una antinomia jurídica. En particular nos adentramos en criterios y principios lógicos para el cumplimiento de nuestro objetivo planteado.

Se utiliza el método deductivo, exploratorio y analítico de manera explícita.

El método deductivo se lleva a cabo, partiendo como pieza fundamental ciertos principios o reglas generales que son indispensables para inferir conclusiones específicas.

En materia jurídica “el método deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos... Este método fue ampliamente utilizado por Aristóteles en la silogística en donde a partir de ciertas premisas derivan conclusiones” (Chacón, 2012).

De esta manera el método deductivo nos permitió determinar mediante los silogismos utilizados los resultados que si bien dieron sentido a la solución pretendida. Así mismo el método exploratorio que fue utilizado con el fin de adquirir toda la información suficiente para poder constatar que lo dispuesto fuera verídico y no careciera de coherencia, y que además los documentos, artículos y libros fueran los suficientes para no carecer de información y que además no se nos pasara nada por alto.

Posiblemente el método analítico parecería el menos importante, pero en conjunto con los otros métodos este nos favoreció, puesto que al ya contar con los antes mencionados, únicamente este método nos creó una perspectiva distinta, ya que se examinó con mayor claridad la existencia de una antinomia.

Así como los criterios que nos ayudarían lograr el cumplimiento de nuestros objetivos planteados.

El diseño de investigación es una estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación (Hernández, Fernández & Baptista, 2006).

A partir de la recopilación y análisis de información sobre el tema de investigación esta se realiza de manera documental.

Sustento Teórico

“La información normativa siempre es transmitida al juez como un conjunto de enunciados normativos, no como una norma sin contexto”.

Vernengo, R. J.

En el presente apartado se hablara de la antinomia jurídica, para establecer el significado de este término, así como los métodos de solución establecidos por diferentes teorías jurídicas desde diversos pensamientos que sustentan el enfoque antes mencionado.

Se relata acerca de los conflictos que en la actualidad atañen al derecho, o en otro aspecto al texto mismo que de él emerge, pues de algún modo podríamos decir que en una simple visualización logramos puntualizar que esto ocurre, ya que la interpretación es el primer síntoma que provoca una reacción sustancial en la contradicción de normas, es decir la interpretación al ser él mismo porque de los textos, surge mediante lo que logra dilucidar el hombre mismo “estamos ante una antinomia jurídica para lo cual hay que comprobar si concurren los tres presupuestos de cualquier antinomia jurídica: a) incompatibilidad lógica, b) pertenencia de ambas normas al mismo ordenamiento y c) coincidencia de los ámbitos de validez” (Hernández, 2011).

La dialéctica siendo el diálogo y la discusión razonada, para los juristas que su función en particular es que no existan las antinomias, se logra visualizar lo contrario. Pues las normas jurídicas se encuentran con este gran conflicto de normas, la cual se ha visto por razón de la interpretación que da cada uno de los estudiosos del Derecho, ya que ellos imponen con todos los medios hermenéuticos a su alcance lo que han interpretado dando por hecho que no existirá ningún conflicto con lo estipulado en los textos.

Pues al tener diversidad de estudiosos del derecho, ellos presentan infinidad de pensamientos variados, en muchas ocasiones nos podemos encontrar con escenarios donde los creadores de las normas suelen tener pensamientos parecidos, es decir, que se llegan a encontrar con normas que hablan de lo mismo pero califican con diferentes actos coercitivos tales conflictos entre las normas planteadas, punto del que se hablara más adelante, dando paso a toparse con incompatibilidades provocando que el jurista al momento de querer resolver un conflicto, el mismo entra en un debate en el cual debe solucionar cuanto antes.

Derivado de esto, diferentes autores han definido la interpretación con respecto a un juego puesto que se dice que al momento de jugar ajedrez, por ejemplo, se necesitan plantear estrategias que ayuden a ganar tal, pero al mismo tiempo las personas especializadas en jugarlo, se han dedicado a realizar una interpretación lingüística, es decir que al jugar ellos proporcionan los pasos que deberían de seguirse, pero esos pasos dependerán de cada persona, es decir de cómo hayan comprendido el juego.

Pues así mismo pasa con respecto a la interpretación del Derecho, ya que como se mencionó antes cada persona comprende los supuestos jurídicos de forma arbitraria.

Debido a la situación en la que se desenvuelve de distinta forma. Sin embargo los argumentos jurídicos basados en interpretaciones jurídicas, lo que es posible únicamente si se tienen en mente las realidades hermenéuticas jurídicas comunes conocimientos de la ley aplicable, métodos de interpretación, requisitos formales de los escritos que se deben presentar en tribunales, etcétera, darán una solución sistematizada. Sobreentendido que para la interpretación de una situación, subsiste nuevamente la interpretación, referido esto, interpretar los textos que antes fueron interpretados lingüísticamente. Cáceres (2007) Así se muestra la importancia de la interpretación de los textos jurídicos donde “no hay lenguaje capaz de traducir en la norma toda la plenitud de la vida humana. Se requiere interpretación” (Castro, 2004).

Antinomia Jurídica

Se expone que la aparición de una antinomia jurídica radica mediante dos normas que imponen sobre el mismo individuo dos obligaciones jurídicas distintas. Es preciso expresar que este conflicto de leyes si tiene solución, pero para poder lograrla no solo se requiere de la interpretación, sino de otras disciplinas. De tal modo que la antinomia jurídica se ha presentado en muchos casos en los cuales no se prevén soluciones a este conflicto, pues en realidad algunos estudiosos consideran que este aspecto jurídico no existe, solo han sido problemáticas de la mala interpretación, de tal modo que para retomar la existencia de este problema, cuando las normas son incompatibles y tienen un igual ámbito de validez y en ningún caso una de las dos normas puede aplicarse sin entrar en conflicto con la otra es presentada la antinomia jurídica (Bobbio, 2007) previsto posteriormente en el Código Fiscal de la Federación en contradicción con la Ley Aduanera.

Se dice bien que este perjuicio antinómico se da en el caso de las normas aplicables al contrabando, datando que ambas leyes citan al contrabando y de distinta manera la sancionan, es decir el Código Fiscal de la Federación en el Artículo 104, establece su naturaleza jurídica el delito de contrabando donde se sancionara con pena de prisión, mientras que en la Ley Aduanera en el artículo 176 dice que los actos que se presentan en el mismo se les aplicarán las sanciones que en particular son multas datadas en el artículo 178 de la misma. De esta manera se expresa la existencia de una antinomia jurídica de acuerdo a los textos mencionados anteriormente, pues ambos dan por hecho que los ilícitos cometidos deben ser sancionados, pero ambas chocan en este contexto, puesto que como se mencionó antes, cada norma lo sanciona de manera distinta.

Pero en este concepto es preciso comenzar con la adecuación de la ley, es decir la elección correcta de cual de ambas leyes será aplicada. Sin embargo la interpretación, ya no nos ayudara a determinar tal situación, es por ello que debemos acudir a otros métodos.

Supuestos de la teoría para resolver la antinomia

La ciencia jurídica puede abarcar o comprender la multitud de normas que forman un orden jurídico como una unidad epistemológica, puede describir este orden jurídico por enunciados que no se contradigan entre sí.” Kelsen, Hans.

Al momento de percibir la existencia de una antinomia, el juzgador debe acudir a la interpretación para proceder a eliminarla o evadirla, sin embargo la contrariedad que se nos ha presentado.

Nos ha llevado a dejar de lado este sendero es por esta razón que nos encontramos en la necesidad de acudir a otros medios denominados criterios los cuales evalúan las leyes para determinar y dar por hecho la eliminación de una norma que no es de utilidad. El criterio jerárquico *lex superior derogat legi inferiori*, ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante (Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, 2009).

En materia de comercio exterior, su jerarquía, se encuentra determinada mediante un marco jurídico desglosado del mismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinada como la ley suprema en nuestro país posteriormente se localizan los Tratados Internacionales y las Leyes Federales, puntualizando en esta partida debido a que en tal nivel se concibe el Código Fiscal de la Federación, al igual que la Ley Aduanera, que son las normas jurídicas en las cuales se hace presente la inconsistencia de contrariedad, de tal modo que en lo antes mencionado, se percibe que una no sobrepasa a la otra. En este caso es preciso indicar que ambas leyes coinciden en un mismo nivel, sin embargo, es necesario exteriorizar que este criterio se descarta, por motivos en los que no se permite identificar cual de ambos textos sería el correcto para recurrir.

El criterio cronológico *lex posterior derogat legi priori*, en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y por tanto, ceder ante la nueva (Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, 2009).

En este caso el Código Fiscal de la Federación en conjunto con la Ley Aduanera, se encuentran en constantes actualizaciones, es por ello que este criterio brindaría poca claridad para resolver el asunto en cuestión, dejando una posibilidad de solución.

El criterio de especialidad *lex specialis derogat legi generali*, ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial o excepcional, prevalece la segunda, el criterio se sustenta en que la ley especial substraer una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa contraria o contradictoria (Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, 2009).

El contrabando, pertenece a un acto que se encuentra inmerso dentro del ámbito de comercio exterior, debido a que este se desarrolla en muchos casos en los que no se es permitida la entrada de determinada mercancía al territorio nacional, o en otros casos en los cuales se expresa la omisión del pago de contribución. Así mismo es determinado que el mismo contrabando debería de ser evaluado y del mismo modo sancionado por la misma ley, la cual es la reguladora total y parcial de tal acto, sin permitir que otra ley intervenga con un acto coercitivo distinto. Es decir, que la ley especial en esta situación es la Ley Aduanera.

Determinada por este criterio, que nos lleva a elegir a la norma especial o en otro aspecto la norma especializada en la materia. Pero esto nos conllevaría a que la norma aduanera puntualizando en su artículo que sanciona el contrabando, circunspecta el que prevalecería, dando paso a determinar que este trabajo se daría por finalizado, pero no queda hasta este punto, sino que un existe otro criterio que nos menciona estas metarreglas, las cuales nos demostraron que una de las normas fue la correcta para su aplicación.

Y nos dice lo siguiente: interesa destacar que la consistencia como rasgo que el derecho presenta, bien de entrada, por la no presencia en su seno de reglas inconsistentes, o tras la eliminación de las inconsistencias mediante metarreglas jurídicas es un ideal racional de difícil realización completa, por la mera razón de nuestra incapacidad para anticipar, mediante la configuración de los correspondientes casos genéricos, todas las combinaciones de propiedades que puedan presentar los casos individuales (Ruiz & Schmill, 2007).

Derivado de esto nos permitimos destacar que las metarreglas no nos proporcionan en su totalidad el alcance que determina a una norma como adecuada.

No se encuentra resolución mediante las metarreglas de *lex superior*, *lex posterior* o *lex specialis*

Se mencionó antes que mediante el criterio de especialidad o denominado *lex specialis derogat legi generali*, habríamos podido elegir a la ley correcta para su aplicación, sin embargo las metarreglas, no nos dan el alcance que nosotros pretendemos, considerando por otro lado que en todo caso, los sistemas jurídicos suelen contener metarreglas constituidas por los criterios de *lex superior*, *lex posterior*, *lex specialis* que al jerarquizar las reglas en conflicto posibilitan solucionar mediante pautas proporcionadas por el propio derecho, la mayor parte de las antinomias (Ruiz & Schmill, 2007). Es todo discurso empírico, ya sea descriptivo o normativo, responde a unas formas que la razón pura suministra que están dadas a priori. Entonces la tarea crítica de la filosofía consiste en remontar esos discursos empíricos a sus resultados y prevenimos contra sus desviaciones especulativas.

De este modo, todo discurso empírico legítimo o racionalmente fundamentado constará en realidad de dos partes: una pura, donde se enuncian en cada caso los principios a priori de la razón en relación con su objeto, y otra propiamente empírica.

Este planteamiento, que tan bien conocemos, tiene una peculiaridad que quizá convenga subrayar: esos discursos empíricos científicos, moral, jurídico, estético están ya dados, y dotados de su propia validez objetiva, antes e independientemente de su esclarecimiento crítico, el cual pretende ser solo una explicitación de sus condiciones implícitas de validez. Kant no utiliza el recurso cartesiano de la duda metódica como estrategia de fundamentación porque concibe la razón, a diferencia de Descartes, como una estructura solo formal, sin contenidos propios, de modo que únicamente puede explorarse a partir de sus frutos al contacto con la experiencia en términos de la condición de posibilidad de los mismos

Reglas como apoyo para la determinación de la ley correcta

La ley no puede ser abrogada en todo ni en parte, sino por otra ley posterior, sin que valga alegar contra su observancia el desuso, costumbre ó práctica en contrario". Sierra.

Las reglas ónticas que hacen referencia a la creación de la realidad, han sido datadas con este nombre por los autores Tamayo y Cáceres, donde se establecen los elementos expresados por el verbo ser, refiriendo que de este surgen el tiempo, competencia, sujeto y espacio, a lo que esto hemos acuñado como Relatividad Jurídica, componentes que se desarrollan en el sistema jurídico, pero que además aportan la sustancial esencia del punto óptimo que nos dará la pauta para determinar en la antinomia jurídica, cual es la norma correcta que deberá ser aplicada al sujeto que cometa la acción de contrabando.

Seguido de lo antes mencionado acerca de los elementos ónticos, el espacio; como aquellas reglas ónticas que delimitan el espacio del ámbito y que lo ordenan interiormente, tales como las establecen los límites espaciales de los estados federados, regiones o nacionalidades autónomas, provincias, municipios, y cualquier otra demarcación territorial (Tamayo & Cáceres, 1987); así mismo las personas, específicamente su locación como su domicilio comentan los autores, es el primer elemento en que son aplicadas las reglas, de tal manera que si retomamos este elemento para resolver nuestro conflicto, pues como se puede notar no nos es de utilidad, pues si bien nos permite delimitar el espacio en cual se desatan las actividades de lo expuesto tanto en el Código Fiscal de la Federación como en la Ley Aduanera destacando, que su espacio de aplicación es el mismo. Aunque por otro lado si estudiamos el elemento temporal, donde las reglas aplicadas son muy específicas, adelantando de igual manera que este valida las reglas que se perciben en su conjunto, es decir tiene la capacidad de derogar; esta regla se limita a señalar autoritariamente el fin de la validez temporal de otra norma, es por ello que en este sentido se puede conceder que tanto la Ley Aduanera como el Código Fiscal de la Federación se encuentran en una situación diferente, en razón que el Código Fiscal ha sido el más reciente en sus actualizaciones, en comparación con la Ley

Aduanera, determinando que por su ámbito temporal, sería correcto la aplicación del Código Fiscal de la Federación, sin embargo al dar paso a la última regla óntica que es la de competencia consideramos que "Son reglas que crean el marco material de actuación de los sujetos de derecho, es decir, sus respectivas competencias." (Tamayo & Cáceres, 1987)

Establecidos de cierta manera como la capacidad en diferentes géneros, lo cual establece la competencia de un sujeto.

Retomando de esta manera, nuevamente el punto importante al que esta enfocado este trabajo, considerando que este elemento nos proporciona lo que estamos buscando. Puesto que al estudiar esta regla nos envía al ámbito material de validez entre estas dos normas que se encuentran en conflicto, es por ello que nos permitimos exponer que la ley que en cuanto a materia se determina es la Ley Aduanera, la controversia que aquí se plantea es la sanción del acto de contrabando, punto exacto que se es emitido o asimilado por esta ley, suceso contrario con respecto al Código Fiscal de la Federación, debido a que este únicamente se encarga del cumplimiento de las debidas contribuciones.

Solución de la Antinomia

"Las leyes se enmiendan por otras leyes, y se comprende desde luego que esta enmienda puede hacerse, bien decretando su abrogación completa ó simplemente su derogación parcial".

D. Alonso el Sabio

Si bien sea determinado con este estudio una ley adecuada que permita eliminar al mismo tiempo el conflicto que se planteó en este trabajo, que es la presencia de una antinomia jurídica, es por ello que de igual manera consideramos de vital importancia puntualizar que para que este error jurídico ya no se repita, se establezca una solución oportuna, y es aquí donde se emerge con la derogación.

La anulación de una norma jurídica por otra norma jurídica. Así como el Derecho regula su propia creación, es función de la Constitución de un Estado determinar las condiciones bajo las que las normas jurídicas adquieren vigencia al autorizar a órganos legislativos, judiciales y administrativos crear normas e instituir a la costumbre como un hecho generador de la ley, el Derecho también regula su propia destrucción.

Una norma jurídica puede anular la validez, y esto significa la existencia, de otra norma jurídica (Hans, 2002).

La derogación de una de las dos leyes que es eminentemente provoca una serie de discusiones, es la solución a este conflicto, pues ya dadas las herramientas que fueron criterios, y al mismo tiempo reglas que en conjunto nos permiten detectar de manera más específica la norma que debe ser aplicada, es decir, la Ley Aduanera, puesto que el criterio de especialidad *lex specialis derogat legi generali*, nos permitió seleccionar esta norma, sin embargo no nos proporcionaba el alcance que se necesitaba, de tal modo que mediante las reglas ópticas, nos permitieron dar el enfoque que nos ayudó a reforzar únicamente el criterio que antes se ha hecho mención, es por esta razón que se comprueba que el Código Fiscal de la Federación, no debe ser aplicado en la sanción del contrabando.

Resultados

Si bien se habla una oposición contradictoria entre normas derivadas de fuentes distintas, expresadas mediante la teoría de Hursserl, los textos que se encuentran con esta problemática, emanan de la misma fuente, pero considerando que estas son expuestas en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la Ley Aduanera y para el Código Fiscal de la Federación el 31 en su fracción IV de la misma ley, nos envía a una disposición distinta, sin embargo en esta exposición no se puede considerar si bien una contradicción por la leyes que en comparación se sitúan debido a que ambas no emanan de un mismo artículo, aunque si de una misma fuente, es de esta forma que se emprende desde otros términos la problemática que si bien nos contribuyen a delimitar de manera más exacta la problemática.

Es por ello que al plantear diversos criterios, el jerárquico *lex superior derogat legi inferiori*, al ser el primero en ser analizado nos dice que se seleccionara la norma que este por arriba de la otra en contradicción, esto nos llevó a considerar que tanto el Código Fiscal de la Federación así como la Ley Aduanera pertenecen a un mismo nivel, son leyes federales, es decir una no puede estar por arriba de la otra, por lo tanto ni la ley aduanera como el Código Fiscal de la Federación nos brinda una resolución mediante este criterio.

Asumiendo por segundo criterio al cronológico *lex posterior derogat legi priori*, que si bien nos habla de que la norma más antigua pasa a segundo plano, dejando en aplicación a la actual, es decir en este caso la Ley Aduanera en comparación con el Código Fiscal de la Federación, la actualización de sus textos han sido años anteriores que los de la ley en comparación, por lo tanto este criterio nos da la pauta para elegir, por ley actual al Código Fiscal de la Federación.

Sin embargo, este último criterio nos permitió determinar con mayor claridad a la norma correcta, ya que este es el de especialidad *lex specialis derogat legi generali*, el cual nos delimito que la norma para elegir, es la que se especializa en la materia, es decir se habla de la sanción del contrabando caso que resulta en controversia para la elección del texto correcto, aunque se considera que el Código Fiscal de la Federación únicamente se especializa en el recaudamiento de contribuciones, y por otro lado dentro de la Ley Aduanera regula el comercio, que por esta actividad se genera el contrabando; y por lo tanto la Ley Aduanera pasa a ser la elegida por su ámbito de especialidad.

Por esta razón para constatar que esta elección es correcta mediante las reglas ópticas se reforzó tal deliberación.

Ya que de la misma manera considerando en primer término la aplicación en su ámbito personal de validez, es decir los sujetos que intervienen en estas dos normas para verificar de esta manera la existencia de una contradicción mismo que nos refiere que para el caso de la Ley Aduanera en donde nos dice que es: quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados... (Congreso de la Unión, 2013)

Mientras que por otro lado en el Código Fiscal de la Federación se señala que, las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas disponible de la misma manera en su artículo primero de la misma ley. En estos dos textos en comparación se comienza a determinar la ley adecuada que en este caso es la correcta para su aplicación pues se habla de sujetos de diferente índole que si bien en ambas se considera el pago de contribuciones, en el caso del Código fiscal de la Federación se abre a todas las leyes que de pago de contribuciones sean expresas, mientras que por el lado de los textos de la Ley Aduanera se considera determinado en un solo sujeto de aplicación, que en estos se puntualizan específicamente.

Posteriormente pasando a la determinación de su ámbito temporal de validez, es decir el tiempo en que estas dos normas se encuentran, hablamos que para la Ley Aduanera es categórico puntualizar como una norma que su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación a sido el 09 de diciembre del 2013.

Dando pauta al Código Fiscal de la Federación como última reforma publicada por la cámara de Diputados el 27 de enero de 2017, por tal razón se establece que el Código Fiscal de Federación pasaría a ser la ley adecuada para ser la correcta en su aplicación, empero a esto acudimos a el ámbito espacial de validez, en el cual nos encontramos que para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 42 data cual es el espacio territorial de México para efectos jurídicos, sin embargo al acudir a la Ley Aduanera y al Código Fiscal de la Federación para describir lo que establece el territorio nacional que en este sentido resulta ser el espacio en que se desenvuelve los textos en su aplicación, pues si bien los textos que en contradicción se encuentran pertenecen a un mismo espacio, ya que nos encontramos que la Ley Aduanera en su artículo tercero, así como en el décimo, solo se hace mención de territorio nacional como lugar donde ocurre determinada actividad, aunque de la misma manera esta ley nos envía a su artículo primero, para acudir a su aplicación del Código Fiscal de la Federación de manera supletoria, caso en el cual parecería contradictorio con lo expuesto en esta investigación, sin embargo en este juicio, es correcto al no dar alcance los textos expuestos que antes se mencionan, es necesario su aplicación, y es importante señalar que el Código Fiscal de la Federación en su artículo octavo puntualiza lo que se entenderá como territorio nacional permitiéndonos expresar que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial, sección que nos da el modelo para considerar que según Biodiversidad (2004) "es la anchura de 12 millas náuticas ,medidas a partir de la línea de base, sean normal o rectas o una combinación de las mismas". De esta forma se termina que por el ámbito espacial no existe manera adecuada de determinar cuál de ambos textos es el correcto.

Y dando paso al último pero no menos importante, es el ámbito material de validez, el cual nos ayuda a especificar que al momento de estudiar ambas normas, el Código Fiscal de la Federación, nos estatuye el pago y cumplimiento de contribuciones, en cambio la Ley Aduanera establece las normas correctas que deben aplicarse específicamente en actividades aduaneras y donde sean establecidas prácticamente sobre comercio exterior, es por ello que el choque de normas que se ha detectado a la hora de sancionar el contrabando pertenece únicamente al área aduanera, dejando de lado el Código Fiscal de la Federación, en virtud de que por su materia solo es de carácter fiscal.

Conclusiones

Al concebir que se encuentra la existencia de juicios que son incompatibles podemos concluir que ambos juicios en contradicción no puede ser ambos verdaderos, se destaca uno de los fenómenos por los cuales no se permite determinar que ambas leyes estudiadas en esta investigación sea correcta su aplicación, ya que de el mismo modo ambas ambos juicios no pueden ser ambos falsos, en efecto si ambas normas no pueden ser verdaderas, y de la misma forma falsas, esto nos lleva a determinar que uno de los dos juicios es verdadero y así mismo el otro es falso, sin embargo si se han llegado a presentar algunos juicios distintos en los cuales ambos tienen el alcance de ser verdaderos, pero presentados a menester de juicios suficientes nos lleva a considerar que en este caso donde existe la antinomia jurídica para la sanción del contrabando no es aprobado.

Por estas razones el empleo de las normas llega a presentar conflictos a la hora de aplicarse, en este sentido no puede darse por hecho que dos juicios puedan darse en términos medios es decir si no pueden ser tomadas en término medio, como deberían de ser aplicadas si ambas existen.

Posterior a esto se puede concluir que se hace presente tal disyuntiva, es decir, si existe una incompatibilidad entre las normas citadas, que son la Ley Aduanera entre el Código Fiscal de la Federación, dándole por nombre antinomia jurídica, que si bien ya se a hablado de ella, razón por la cual se da por causas de interpretación de los textos jurídicos, punto importante pues da respuesta a diferentes cuestiones surgidas al inicio de esta investigación, se buscó en primera instancia cual era la vertiente que provocaba este conflicto, en este sentido se determinó la existencia de la antinomia, pese a prescribir al tener los juicios un igual ámbito de validez y de esta manera al momento de la aplicación de las normas no se puede resolver sin primero entrar en conflicto entre ellas.

Posteriormente para resolver esta complicación, nos dimos a la tarea de indagar en diversas narraciones que aportaban diferentes autores, en especial dimos comienzo por los criterios jerárquico, cronológico, y de especialidad que era una de las formas que podrían ayudarnos a resolver la antinomia jurídica, de tal modo que al ser estudiados tales criterios, el jerárquico ante la colisión de normas que se prescriben en fuentes diferentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la cualidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante, de tal manera que este criterio lo eliminamos al determinar que por jerarquía tanto la Ley Aduanera, como el Código Fiscal de la Federación se encuentran al mismo nivel, y en ningún caso pasa una a ser subordinada de la otra.

Próximamente se pasó al criterio cronológico en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, al surgimiento de una ley nueva ante otra antigua prevalecerá la primera.

Sin embargo considerando de manera respectiva que ambas normas se localizan en constantes actualizaciones lo cual nos lleva a omitir tal criterio, luego de esta serie de reflexiones sumamos el último de los criterios que es el de especialidad observando que ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial prevalecerá la segunda, evidentemente dentro de este marco de discusión se genera una respuesta contundente en este criterio, resulta claro que la norma de especialidad es la Ley Aduanera, si bien, es la que se encuentra inmersa en el estudio del contrabando, mientras que el Código Fiscal de la Federación, su papel es intervenir según el artículo primero de la Ley Aduanera para su aplicación supletoriamente. Es preciso especificar que en este caso de contradicción no se puede aplicar el principio supletorio.

En este sentido se comprendería que este tema finalizaría en este punto, sin embargo los sistemas jurídicos suelen contener metarreglas constituidas por los criterios de *lex superior*, *lex posterior*, *lex specialis* que, al jerarquizar las reglas en conflicto, posibilitan solucionar, mediante pautas proporcionadas por el propio Derecho, la mayor parte de las antinomias, y es en esta caso los criterios antes mencionados, los cuales contienen metarreglas, y es así que no nos permiten dar el alcance suficiente para ser aplicados. Visto de esta forma nuestra investigación tuvo que ir más allá de una zona de confort en la que no se detectó una respuesta concreta, esto nos aporta la iniciativa para continuar nuestra investigación indagando por otras alternativas que fueran las correctas para poder eliminar por completo ese conflicto que cada vez, va más allá de poder ser solucionado. Resulta claro que la posibilidad de poder detectar una respuesta concreta y fácil es muy difícil, sin embargo en el transcurso de la búsqueda, nos encontramos con las opiniones donde se establecen elementos expresados por el verbo ser.

Refiriendo que de este surgen el tiempo, competencia, sujeto y espacio, y que lo acuñamos como Relatividad Jurídica; componentes que se desarrollan en el sistema jurídico, lo cuales mediante un análisis profundo, nos pudimos dar cuenta que de todos estos elementos el más importante y el que nos ayudaría a expulsar nuestro problema sería el tiempo, puesto que este tiene la capacidad de derogar, que es el punto óptimo que consideramos da la pauta exacta para determinar nuestro último paso hacia la respuesta que se buscaba singularmente para así demostrar que nuestro objetivo planteado desde un inicio existe, y tiene solución.

Por supuesto que este fenómeno, nos lleva a determinar la respuesta a nuestro problema y lo que se tenía por objetivo se ha cumplido, como solución se propone la anulación de la norma jurídica por el hecho de ser creada por el propio Derecho este concibe de igual manera la destrucción de la misma, y así considerando por otro lado respectivamente lo que se presentó como justificación de este trabajo, se ha logrado.

Visto de esta forma, considerando perspectivas que aludieron bajo ejes de observaciones diferentes, puesto que nos sumergimos en una laguna de ideas posteriores que mostraron que este tema tenía que ser estudiado desde el ojo lógico-jurídico, a que nos referimos con esto, pues para poder ver desde el punto de un intérprete, teníamos que saber que lógica lo estudiaba, si bien Máynez (2004), nos permitió conocer la importancia que la lógica tiene en el Derecho, dentro de este orden de ideas nos permito enunciar que a partir de ser sentadas ciertas ideas, se presentan de manera diferente al momento que se concluye.

Solo por el hecho de ser transcritas la primera da valor a la segunda proposición esta definición alude a ser la expresión o enunciado verbal de un razonamiento deductivo a lo cual se denomina silogismo, siendo este el elemento de mayor peso para poder entender esta investigación, diversas percepciones, obteniendo un juicio que próximo a este estudio lleva un conjunto de elementos que deben ser considerados a ser tomados en cuenta para poder decir que nuestra investigación, así como los resultados obtenidos son verídicos y aceptados. Posteriormente, es importante mencionar que el problema establecido, o también denominado antinomia jurídica en la sanción del contrabando, es de vital importancia resolverlo, ya que se habla de un conflicto que está provocando que la ley sea aplicada de manera incorrecta, prescindiblemente al momento de que la autoridad aduanera debe tomar una decisión para poder sancionar tal ilícito, con todas las herramientas hermenéuticas posibles, para resolver la irregularidad, sin embargo esta posible solución de derogar el artículo 104 del Código Fiscal de la Federación, tomando de esta forma solo los artículos 174,176 de la Ley Aduanera, eliminaría aquella problemática que además de retrasar las decisiones para aplicar una sanción, se tomaría la ley correcta, sin preocupación alguna de elegir la norma que no la sea. Es importante destacar que este problema ha pasado a ser un tema sin importancia, aunque cabe mencionar que con algunos estudiosos, congeniamos con la misma preocupación de no poder tener establecida una legislación articulada.

La Ley Aduanera en su artículo 178, señala como sanción por el contrabando, multas; y el código fiscal establece como penas, por el mismo acto en su artículo 104, la prisión por realizar ilegalmente la importación o la exportación de mercancías.

Se está aplicando por la misma conducta ilícita una doble pena, lo que da la apariencia de una violación al citado artículo 23 constitucional. En atención a la problemática expuesta, para resolverla ponen como fundamento al artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, y que indica “la aplicación de multas por infracciones fiscales se hará independientemente de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal” (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011). De modo que en nuestra opinión ese artículo no es una respuesta correcta para eliminar la antinomia jurídica que sea presentado, debido a que este artículo puntualiza que se deberán de pagar las multas por infracciones fiscales, y las multas de las que estamos hablando son en materia aduanera, problema que no es eliminado, más que con la propuesta de esta investigación. Con el estudio realizado, nos permitimos concluir que la derogación del artículo 102 y 104 del Código Fiscal de la Federación nos concebiría el poder de eliminar la antinomia jurídica prescrita durante el trabajo expuesto, en razón de ser el Código ley con menor peso para poder retomar su artículo de aplicación en el contrabando, se toma con mayor importancia la Ley Aduanera, aunque por un lado la misma ley nos habla de la aplicación del principio de supletoriedad, en este caso se eliminara , pues si bien ese será aplicado en el caso de que en la ley no se encuentre en su totalidad bien descrito tal objeto, sin embargo suele ser distinta esta situación lo cual nos permite determinar la existencia de una antinomia, y que al mismo tiempo puede ser eliminada, bajo los supuestos visto en la antecesora investigación, en razón de que fueron criterios, que sin duda nos dieron la pauta para desprender la incompatibilidad de ambas normas.

Referencias

- Alvarado, M. (2012). *Lógica Jurídica*. México; Red Tercer Milenio.
- Burgoa, C. (2007). *Cómo elegir el medio de Defensa Fiscal (segunda edición)*. México; Gasca.
- Cáceres, E. (2007). *Constructivismo jurídico y metateoría del derecho (Primera ed.)*. Universitaria, D.F., México.
- Carbonell, M. (2016). *Antinomias y lagunas*. México (traducción). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Castro, E. (2004). *La Interpretación de la Norma Jurídica Laboral (primera edición)*, México; Lazcano Garza Editorcs.
- Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. (2007). *Hacia una Investigación Jurídica Integrativa*. Recuperado el 2016 de Octubre de 2016, de <http://www.ejournal.unam.mx/bmd/bolmex122/BMD000012212.pdf>
- Biodiversidad, B. M.-C. (2004). *Mares Mexicanos*. Obtenido de <http://www.biodiversidad.gob.mx/pais/mares/>
- Bobbio, N. (2007). *Teoría General del Derecho (Tercera ed.)*. Colombia-Bogota: Themis
- H. Congreso de la Unión (2013). *Ley Aduanera*. México; DOF.
- H. Congreso de la Unión (2017). *Código Fiscal de la Federación*. México; DOF.
- Hernández, F. (2011). *A vueltas con la obediencia debida: ¿mandatos antijurídicos obligatorios?* México.
- Gramajo, L. (2010). *Lógica Jurídica (Primera ed.)*. Guatemala.
- Guastini, R. (2016). *Antinomias y lagunas*. México (traducción). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Hans, K. (2002). *Introducción a la teoría pura del derecho*. México.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2011). *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/bolmex/cont/100/art/art8.htm>
- Kaye & Kaye (2006). *Nuevo Derecho Procesal Fiscal y Administrativo*. México; Themis.
- Máynez, E. (2004). *Introducción a la lógica jurídica (novena edición)*. México: Colofón.
- Ruiz & Schmill (2007). *El juez y las lagunas del derecho (Primera ed.)*. Universitaria, D.F., México.
- Tamayo & Cáceres (1987). *Teoría del derecho y conceptos dogmáticos (Primera ed.)*. Universitaria, D.F.
- Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. (2009). *Antinomias o conflictos de leyes. Criterios de solución*. Obtenido de <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/165/165344.p>
- Uresti, H (2010). *Las Sanciones Fiscales Federales Inconstitucionalidad (segunda edición)*. México; Tax editores.